



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas diez minutos del día veintiuno de febrero del dos mil trece.

El presente proceso de Cuentas **CAM-V-JC-013-2012-2**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Cayetano, Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicada por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO** conocido por **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, Alcalde Municipal; **JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO**, Síndico Municipal; **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, Primer Regidor Propietario; **GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN**, Segundo Regidor Propietario; **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, Tercera Regidora Propietaria; **CESAR DONADIT GARCIA**, Cuarto Regidor Propietario; Licenciada **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARINERO** conocida en el proceso como **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Licenciada **DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL**, Contadora Municipal, del uno de enero al treinta y uno de agosto del dos mil diez; Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ**, Contador Municipal del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil diez y **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES**, Tesorera Municipal.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO** conocido por **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, **CÉSAR DONADIT GARCÍA**, Licenciada **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARINERO** conocida en el proceso como **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ** y Licenciada **DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL**, no así la señora **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES**, quien en un primer instante no se mostró parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazada, tal como consta en eschuela de notificación de fs. 50, por lo que fue declarada rebelde por auto de



folios 179 a fs. 180 ambos vuelto, sin embargo a fs. 189 frente y vuelto, la señora ALFARO DE ORANTES, interrumpió la rebeldía decretada en su contra, al hacer uso de su derecho de defensa.

I.- Que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 29 frente y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 30, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 31 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 33 vuelto a fs. 34 frente, emitido a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le hizo entrega de copia simple del Informe de Auditoría Financiera que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiera ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 35 vuelto a fs. 40 frente, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 41 a fs. 51 frente del presente proceso.

IV.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO** conocido por **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, **CÉSAR DONADIT GARCÍA**, Licenciada **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



207

MARINERO conocida en el proceso como MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 52 a fs. 55, con fecha cuatro de julio del dos mil doce, junto con la documentación que corre agregada de fs. 56 frente a fs. 98 vuelto, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:.....

REPARO NÚMERO TRES. Falta de rendición de Fianza: Al recibir la administración de esta Municipalidad no entramos el pago las correspondientes fianzas, así como también encontramos muchas deudas de pagos patronales al ISSS, AFPs, pagos de Renta de cuatro o cinco meses atrás, por lo que esta nueva administración se enfocó en cancelar dichas deudas por ser una responsabilidad Institucional las cuales también generaron multas e intereses, es por ello que los fondos no alcanzaron para ninguna otra gestión administrativa, solamente para el pago de deuda, sin embargo, para subsanar la observación transmitida por Corte de Cuentas en la Auditoría practicada al año 2010, se les solicitó a los Empleados encargados de la custodia y recaudación de fondos, firmaran unos pagaré en el mes de febrero 2011, hasta que se tengan disponibilidad económica para realizarlo a través de una Aseguradora, siendo así que a la fecha ya se ha pagado una Fianza de Seguro de Fidelidad, con la Aseguradora Seguros Futuro. Anexo a usted, copia de las letras de cambio firmadas en esta Municipalidad en febrero 2011 y pagaré firmados a la Aseguradora Futuro en este mes de junio, firmadas por la Tesorera Municipal, dos Refrendarios y Encargada de Caja Chica.

REPARO NÚMERO CUATRO. Falta de controles para la distribución de combustible: El vehículo administrativo Toyota Hilux con placa número N2365, se le ha delegado el uso y custodia al señor Alcalde por las múltiples tareas que debe desempeñar constantemente durante el día, entre las que se mencionan, realizar diligencias en Instituciones Bancarias, ISSS, compras, así como también para el traslado de enfermos desde cada una de las comunidades al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, o a San Salvador Hospital Rosales, Bloom y maternidad, por carecer de ambulancia en el municipio, asistir a diferentes reuniones, entre otras; combustible que se ha cancelado del fondo 25% FODES durante el año, efectuando un gasto mensual de \$150.00 dólares. La parte del combustible se ha tomado de los fondos 75% FODES, para la recolección y disposición final de desechos sólidos, facultados a tomarse de ese fondo por Decreto Legislativo, del cual anexamos copia de Bitácoras donde se plasma como ha sido utilizado.

REPARO NÚMERO CINCO. Incumplimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores: Como se puede observar ya hemos explicado la situación de deuda en la se encontró esta Alcaldía Municipal, por lo que no fue posible realizar el pago de la Fianza respectiva en ese periodo, pero que a la fecha ya se ha subsanado mediante la firma de Letras de Cambio para el año 2011 las cuales no tenían fecha de vencimiento y así también el pago de la Fianza en este año 2012, que vence hasta el 24 de mayo 2013.

REPARO NÚMERO SIETE. Falta de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles: A raíz del cambio de Gobierno Local 2009, la Encargada de Contabilidad que laboraba en ese periodo no realizó la actualización del respectivo Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de esta Municipalidad, responsabilidad plasmada en el Manual de Procedimiento para la elaboración del Inventario, propio de esta Municipalidad elaborado por la Administración anterior con la

asesoría del ISDEM entregado en abril/2009, empleada que renunció de su cargo el 31 de agosto del año 2010, habiéndose nombrado a un nuevo Encargado de la Unidad a partir del 1 de septiembre del mismo año quien también renunció en el mes de julio/2011, que nuevamente se nombró una nueva Empleada quien labora hasta la fecha. Por no haber tenido una estabilidad de empleado en la Unidad no fue posible realizar la actualización del Inventario, en nuestra gestión sin embargo a esta fecha se está trabajando en ello, el cual consiste en la verificación de la documentación recibida es decir de las Escrituras de Propiedad de los Bienes Inmuebles para realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Contabilidad en cuanto a la diferencia entre el monto según escrituras públicas y el Saldo sobre el Estado de Situación Financiero definitivo al 31 de diciembre/2010. Cabe mencionar que en nuestra gestión no se ha adquirido ningún bien inmueble. En cuanto a la actualización de los Bienes Muebles tenemos un avance físico de levantamiento que se presenta en esta oportunidad. **CONCLUSION FINAL:** Como una reflexión final queremos someter a consideración de esta Honorable Instancia, la documentación que anexamos, manifestando que hemos actuado de buena fe desempeñando los cargos que se nos han delegado, que administrativamente estamos bastante ordenados pero como siempre se escapan algunas cosas no menos importantes, que estamos en la buena disposición de reunir la documentación necesaria de respaldo y corrigiendo a la brevedad posible. Por todo lo antes expuesto a esta Honorable Cámara, a ustedes pedimos con todo respeto: 1. Se nos admita el presente escrito así como los documentos que anexo y se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. 2. Se ordene y practique por esa Cámara las diligencias de revisión de los documentos que en fotocopia hemos agregado a este escrito como anexos. 3. Se dicte Sentencia Definitiva absolutoria y se desvanezcan los reparos, así como también se nos apruebe el periodo auditado.....".

V.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, el Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 99 frente a fs. 101 vuelto, con fecha dos de julio del dos mil doce, junto con la documentación que corre agregada de fs. 102 frente a fs. 175 frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta: "...". Al respecto, respetuosamente me permito hacer los siguientes comentarios: Haciendo uso del principio constitucional de legítima defensa, presento mis observaciones y las pruebas respectivas, donde aclaro que dichas responsabilidades, en el momento de fungir como encargado de la contabilidad; estaban fuera de mi alcance; por las razones siguientes: a) Con respecto al literal "a)" del reparo número seis, donde se me atribuye responsabilidad administrativa, por diferencias entre registros contables y registro auxiliares estableciendo que no se concilió registros contables con los estados de cuentas bancarios, mostrando saldos de más y de menos en contabilidad, quiero explicar que al recibir la contabilidad de la municipalidad era un desorden impresionante, no existían conciliaciones que relacionaran los saldos según balanza de comprobación, si no conciliaciones que relacionaban auxiliares extracontables que no representaban el saldo que mostraba la balanza al 31 de julio 2010. Las cuentas que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se observan en el reparo, durante estuve de contador, no tuvieron movimiento alguno. Al fin de corregir dichos saldos, recomendé al concejo municipal, solicitar estados de cuenta bancario a la institución financiera que administraba dichas cuenta (Anexo fotocopia de recomendación-Ver Anexo 1), pero no se me proporcionaron dichos Estados de Cuentas, por ende, era imposible conciliar los saldos. Por otra parte es importante mencionar que no se me hizo entrega oficial de la información existente en el área contable, y al buscar en los archivos físicos dejados por el encargado anterior de la contabilidad, no encontré dichos estados de cuenta. Como soporte de lo explicado anteriormente, presento cuadro comparativo de saldos de las cuentas observadas al 31 de julio de 2010 y 31 de diciembre del mismo año, amparado por la impresión de las balanzas de comprobación(Ver Anexo 2, 3 y 4), para que puedan constatar que los saldos que presentaba la balanza al 31 de diciembre de 2010, en su mayoría son los mismo que dejó la contadora anterior, a excepción de las cuentas que tuvieron movimientos, o aquella que de una u otra forma tuvieron movimiento al tratar de efectuar correcciones en registros que determiné que habían sido efectuados de forma incorrecta. Además anexo fotocopia de las únicas conciliaciones de cuentas bancarias que dejó la contadora anterior al 31 de julio 2010. Aún cuando todos los saldo contables de las disponibilidades en cuentas bancarias al 31 de julio 2010, debieron estar respaldadas con su respectiva conciliación. (Ver Anexo5).- El conciliar dichos saldos, por los motivos explicados anteriormente estaba fuera de mi alcance, lo más que pude hacer es presentar las revelaciones, en las notas a los Estados Financieros 2010, explicando que existían saldos contables de cuentas bancarias que no representaban el valor real de las disponibilidades, esto, para que los usuarios de los Estados Financieros, tuvieran conocimiento y para una buena interpretación de los mismos. Anexo fotocopia de nota a las disponibilidades institucionales al 31 de diciembre de 2010 (Ver Anexo 6, Pág. 4). b) Con respecto al literal b) del reparo número seis, donde se me atribuye responsabilidad administrativa, por no registrar contablemente la entrada de efectivo por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos setenta y siete dólares con noventa y siete centavos. Tal como lo establecen en el párrafo dos de dicho reparo; la encargada de tesorería, no elaboró recibo de ingreso, para darle entrada a los fondos, y como sabrán todo contador, trabaja tomando como referencia documentación que ampare las transacciones y la misma ley AF y su reglamento le impide efectuar registros sin documentación de respaldo. Es importante aclarar además, que al cerrar el mes de diciembre no tuve acceso a la libreta de ahorro razón por la cual tampoco registre contablemente, los intereses generados al 31 de diciembre del 2010 de dicho cuenta. Anexo fotocopia de recibo de ingreso emitido en enero 2011, para que se pueda comprobar que la tesorería municipal le dio ingreso a los fondos hasta en enero 2011, aún cuando en el banco se realizó el depósito en el mes de diciembre, pero como no se me informó oportunamente, no fue posible registrar contablemente dicho ingreso (Ver Anexo 7).- e) Con relación al Reparó número siete Falta de inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles, donde se me atribuye responsabilidad administrativa, por no hacer las gestiones pertinentes para que el concejo designase un encargado de inventario. Ante tal situación, respetuosamente me permito comentarles que si lo hice, solamente que

por mi falta de experiencia, lo hice de forma verbal, porque como contador sé que el saldo de los Estados Financieros, deben representar el valor razonable de los bienes Institucionales. También es importante mencionarles, que si bien es cierto las cifras de los Estados Financieros eran mi responsabilidad, considero que en un periodo tan corto no podía hacer todas las correcciones de errores que contadores anteriores habían cometido; para el caso en particular, todo contador sabe que cada bien que ingresa a formar parte del Activo Fijo de una Institución, cuando su costo de adquisición o construcción sea igual o mayor a \$600.00, debe ser registrado como bienes de uso Institucional en el rubro 241 "Bienes Depreciables" o 243 "Bienes no Depreciables". No se registrarán de esa manera, solo si dichos bienes fueren adquiridos con cargo a proyectos de uso público, donde la norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS del Manuel Técnico del SAFI literalmente establece que "Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos Institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada". En el caso que los proyectos hubiesen sido, liquidados sin hacer el respectivo traslado de los saldos contables de los bienes adquiridos con cargos a proyectos, puede ser una causa que ha generado la diferencia entre escrituras de compraventa y los saldos contables. Considero que si en el transcurso del periodo contable en que labore como contador se hubieran adquirido bienes y que no hubiese dado Ingresado al desglose del rubro 241 "Bienes Depreciables" o 243 "Bienes no Depreciables", esa sí hubiera sido mi responsabilidad, de lo contrario mi responsabilidad se limita únicamente a los hechos económicos que ocurrieron y fueron registrados contablemente durante mi gestión. También en nota 7 a los Estados Financieros revele que por falta de inventario físico de bienes, los saldos del rubro 241 "Bienes Depreciables" y 243 "Bienes no Depreciables" estaban sujetos a modificación previo levantamiento de inventario físico de bienes muebles e inmuebles, para una adecuada interpretación de los Estados Financieros, por parte de los usuarios de los mismos (Ver Anexo 6 Pág. 8).- Los saldos de los Estados Financieros de esa municipalidad tenían muchos problemas, y para poder corregir dicho saldos, se necesitaba mucho tiempo y sobre todo del apoyo del concejo municipal, por tanto, en la medida de mis posibilidades traté de corregir algunos errores y como prueba de ello, anexo fotocopia de memorándum en los que solicitaba autorización al consejo para corregir errores contables (Ver Anexo 8). Para el caso particular de éste reparo, desde mi punto de vista no basta con hacer un levantamiento físico de inventario y hacer el ajuste respectivo, pues es necesario indagar y descubrir por qué no se registró en su momento los bienes inmuebles. Considero que es posible que estén acumulados en costo de proyectos que aún no han sido liquidados o que hayan sido liquidados sin considerar el traslado de saldo de bienes adquiridos con cargos a las proyectos, lo cual generó un resultado incorrecto en el periodo de su liquidación y para que se pueda afectar el periodo correspondiente es necesario descubrir cuál fue el error cometido. La contadora anterior en el mes de junio 2010, efectuó liquidación contables de proyectos, creando gastos por ajustes de ejercicios anterior, los cuales, si los registros se hubieran efectuado como debían ser, no tenía porque generar esos gastos por ajustes En el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reparo número uno señalan tal deficiencia. d) Con relación al Reparo número ocho, la inoportuna del Cierre Contable. Les comento siguiente: 1. Lastimosamente tuve que contabilizar un mes que le correspondía a la contadora anterior, pues ella laboró hasta el 31 de Agosto 2010 y solo presentó el cierre del mes de julio 2010, (Anexo fotocopia de la remisión de cierre julio 2010- Ver Anexo 9 y 10). 2. En la municipalidad se me asignaron otras funciones diferentes a las contables, por ejemplo tramité solvencia de las AFP'S, Solvencia del ISSS, INPEP, OGII, y tenían muchas omisiones o errores de los cuales me tocó buscar documentación hasta del año de 1991, para poder tramitar dichas solvencias, esto me quito mucho tiempo, tiempo que pude haber designado al registro de las operaciones. Sin embargo, al dejar de trabajar para la municipalidad ésta quedaba solvente de todas las instituciones antes mencionadas Anexo fotocopia de solvencias tramitadas (Ver Anexo 11). 3. En marzo 2011, participé en el curso de especialización en contabilidad gubernamental, lo cual también me consumió tiempo (Ver Anexo 12). 4. La dificultad más grande que enfrenté, fue que desde agosto a diciembre 2010, me faltaba que me proporcionaran documentación de respaldo desde gastos, dicha información la solicitaba verbalmente a la encargada de tesorería y por escrito (Ver Anexo 13), pero nunca se me hacían llegar, razón por la cual se atraso la contabilidad, hasta que en abril 2011, le solicité por escrito al concejo municipal, la entrega de la documentación, pues necesitaba cerrar el año 2010, y si no me los entregaban, tenía que revertir los gastos y reportarlo como pérdida de fondos y precisamente luego de recibir la documentación procedí hacer el cierre del periodo anual. Tesorería, miembros del concejo y secretaria de la municipalidad son testigos que solicité en muchas ocasiones la documentación de forma verbal; pero no se me entregó oportunamente. (Anexo fotocopia de memorando a concejo solicitando documentación Ver Anexo 14). Por lo descrito y comprobado anteriormente considero que no se me pueden atribuir responsabilidades administrativas, pues los hechos señalados estaban fuera de mi alcance como contador institucional. Esperando que mis explicaciones y pruebas sean suficientes para superar los reparos, aprovecho la oportunidad para expresarles mis muestras de respeto. Por todo lo antes expuesto a ustedes con el debido respeto pido: a) Admitirme el presente escrito; b) Tener por evacuados los alegatos que me corresponden; c) Que se agregue legalmente la prueba documental que adjunto a la presente; d) Que con lo antes expresado, la prueba documental presentada; se me exonere de cualquier posible responsabilidad administrativa, y e) Se emita resolución en la que se me sobresea de todas y cada una de las posibles faltas administrativas que se me imputan; extendiéndoseme oportunamente certificación de dicha resolución. Presento en original y dos copias la documentación relacionada: certificadas por el funcionario titular actual, del Área contable de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque; que detallo a continuación: Anexo 1, Memorando "informe del estado de la contabilidad al 31 de julio 2010" recomendación de solicitar estados de cuentas bancarias al concejo municipal Anexo 2: balanza de comprobación alcaldía municipal de San Cayetano Istepeque del primero de enero al 31 de julio 2010. Anexo 3: balanza de comprobación Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque del primero de enero al 31 de diciembre 2010.....".



VI.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la Licenciada **DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 176 frente a fs. 179 frente, con fecha cinco de julio del dos mil doce,...

RESPUESTA AL REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa). Efectivamente aún Falta de Documentación de Respaldo en Registros Contables de la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque; pero es el caso que al hacer las cancelaciones en el Banco Hipotecario de El Salvador, ellos se comprometieron en enviar el respectivo documento en el cual se encontraban liquidadas todas las cuentas antes mencionadas, documentos que hasta el momento NO LO HAN ENVIADO. Es necesario que se le dé un acuerdo municipal a la señorita Contadora Municipal o que se haga acompañar del señor Alcalde actual, para que se presente a las instalaciones del Banco Hipotecario de San Vicente a solicitar el mencionado documento, trabajo que mi persona no puede hacer por no encontrarme laborando en San Cayetano; pero si fuera necesario, puedo intentarlo si esa Institución me lo autoriza por escrito.

RESPUESTA AL REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa). Las Diferencias de Saldos Entre Registros Contables con Registros Auxiliares ya no existen porque fueron conciliadas por el señor OSCAR MACHADO CRUZ, quien fue la personas que llegó a ocupar mi puesto como Contadora Municipal en la municipalidad de San Cayetano Istepeque. Con relación a que no se registró contablemente la entrada de efectivo por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete dólares con noventa y siete centavos (\$59,567.97), siendo este un ingreso percibido el veinte de diciembre del dos mil diez, éstos, se encuentran reflejados en el mes de enero del año dos mil once (adjuntarán copia de recibo en el informe que envía la Alcaldía Municipal).

RESPUESTA AL REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Con relación a la falta del inventario de bienes muebles e inmuebles, ya la municipalidad está haciendo un levantamiento de todo el inventario de bienes muebles e inmuebles, con el fin de tener un inventario actualizado (adjuntarán copia del inventario que están haciendo).

CONCLUSION FINAL: Como una reflexión final quiero someter a consideración de esa Honorable Instancia, que la comunicación del equipo de auditores fue nula durante la realización del examen de auditoría, habiéndose infringido por parte de los auditores, el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionado con la "COMUNICACIÓN" constante de los auditores, y con esto al Derecho de Respuesta, por lo que nuevamente solicitamos a ustedes accedan a cada una de las diligencias pedidas, señalando día y hora para su realización....

VII.- Por auto de fs. 179 vuelto a fs. 180 vuelto, emitido a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos de alegatos suscritos por los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO** conocido por **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZÁLO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



210

HENRÍQUEZ DURÁN, SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA, CESAR DONADIT GARCÍA, Licenciada **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARINERO** conocida en el proceso como **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ** y Licenciada **DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL**; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen; declarar sin lugar por impertinentes, las diligencias solicitadas; asimismo de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde a la señora **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES** y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó dar audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VIII.- A fs. 187 y 188 frente, se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Los señores **JOSE ENEO MEJIA GRANADEÑO, JOSE ANIVAL GRANADOS CARCAMO, JOSE DAVID PANIAGUA VILLALOBOS, GONZALO HENRIQUEZ DURAN, SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA, CESAR DONADIT GARCIA, MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ MARINERO** conocida por **MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ HERNANDEZ** han presentado escrito de fecha veintiocho de junio del presente año, junto con documentación, por lo que se les tiene por parte en el proceso en el carácter en el que comparecen. Con relación al **REPARO TRES** "falta de rendición de fianza" manifiestan que al recibir la administración de la municipalidad no entraron al pago de las correspondientes fianzas, encontrando muchas deudas de pagos patronales, por lo que la administración se enfocó en cancelar dichas deudas por ser una responsabilidad institucional las cuales también generaron multas e intereses, es por ello que los fondos no alcanzaron para ninguna otra gestión administrativa. Con relación al **REPARO CUATRO** "falta de controles para la distribución de combustible" manifiestan que el vehículo placas **N2365** se le ha delegado al alcalde por las múltiples tareas que debe desempeñar durante el día, combustible que se ha cancelado del fondo **25% FODES**. La otra parte del combustible se ha tomado de los fondos **75% FODES** para la recolección y disposición final de desechos sólidos. **REPARO CINCO** "incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores" agregan que ya han explicado la situación de deuda en la que se encontró la municipalidad por lo que no fue posible realizar el pago de la fianza respectiva pero que se ha subsanado mediante la firma de letras de cambio. **REPARO SIETE** "falta de inventarios de bienes muebles e inmuebles" responden que a raíz del cambio de gobierno local 2009 la encargada de contabilidad no realizó la actualización del respectivo inventario de bienes muebles e inmuebles. El señor **OSCAR MACHADO CRUZ** también presentó escrito de fecha dos de julio de dos mil doce, agregando documentación como prueba de descargo. Agrega con relación al reparo seis letra **A** que al recibir la contabilidad "era un desorden

impresionante", que recomendó al concejo municipal solicitar estados de cuenta bancaria a la institución financiera que administra dicha cuenta pero no se le proporcionaron por lo que era imposible conciliar los saldos. Con relación al literal B expresa que la encargada de tesorería no elaboró recibo de ingreso para darle entrada a los fondos. Con relación al reparo siete que sí hizo las gestiones pertinentes para que el concejo municipal designara un encargado de inventario pero por su falta de experiencia lo hizo de forma verbal. Con relación al REPARO OCHO manifiesta que en la Municipalidad se le asignaron otras funciones diferentes a las contables. Con fecha cuatro de julio de dos mil doce la señora DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL, presentó escrito dando respuesta al pliego de reparos. En el reparo uno responde que efectivamente falta la documentación de respaldo, pero es el caso que al hacer las cancelaciones en el banco hipotecario ellos se comprometieron a enviar el respectivo documento en el cual se encontraban liquidadas las cuentas mencionadas pero no lo han enviado. Para el reparo seis responde que las diferencias de saldos entre registros contables con auxiliares ya no existen, ya que fueron conciliadas por el señor OSCAR MACHADO CRUZ quien llegó a ocupar el cargo como contador municipal. REPARO SIETE responde que la "falta de inventario de bienes muebles e inmuebles" que ya la municipalidad está realizando un levantamiento de todo el inventario de bienes muebles e inmuebles a fin de tener un inventario actualizado. Por lo anterior, a todos los cuentadantes mencionados anteriormente, se les tubo por parte en el proceso, admitiéndose los escritos presentados y agregando la documentación que presentan; sin embargo la señora AGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES no dio respuesta al pliego de reparos por lo que fue declarada rebelde de conformidad al art. 68 de la ley de la Corte De Cuentas de la Republica. Como puede observarse los cuentadantes no dan una respuesta valedera y satisfactoria a los reparos contenidos en el respectivo pliego y la documentación que presentan no es suficiente para darlos por superados. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: -Admitáis el presente escrito. -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos en el sentido que se declare mediante sentencia definitiva la responsabilidad administrativa a los cuentadantes al inicio mencionados....."

IX.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, la señora **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES**, presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 189 frente y vuelto, con fecha diez de diciembre del dos mil doce, junto con la documentación que corre agregada de fs. 190 a fs. 196, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:..... Informo a ustedes que me avoque a la Municipalidad con el propósito de obtener documentación que demuestre cual fue la verdadera situación de los proyectos que al momento de realizar auditaría en la Alcaldía, encontraron SIN LIQUIDAR como son: 1. Ampliación del sistema Eléctrico del caserío Candelaria arriba. 2. Concreteado de pasaje No 5 Lot. La Entrevista- Por otra parte quiero recalcar que el día 19/12/2011 entregué mi argumento a la Corte de Cuentas de la Republica con relación al cuestionamiento PORQUE NO LIQUIDE. Para ello aclaro que no hice en él



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



211

sentido de no tener a la vista ningún documento de pago legalizado ni aviso de cancelación finalizado la obra, por la Jefe de la UACI. No omito informarles que los proyectos cuestionados aludidos al inicio del presente escrito ya fueron liquidados después de haber sido observados por la Corte de Cuentas de la Republica. Razón por la que adjunto a este escrito; presento acta de liquidación de ambos proyectos, y los informes contables para demostrar como quedaron reflejados los gastos. Y con relación a que **NO REGISTRE TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE HIZO EL FISDL** en el mes de diciembre por la cantidad de \$59,567.97. Quedó así porque el FISDL remeso directamente al banco, y no se me notificó ni por la institución depositante ni por los funcionarios municipales sobre dicho ingreso en el mes diciembre del dos mil diez, sino hasta en enero del dos mil once que me lo comunicó verbalmente la secretaria. A esto agrego que en parte también fue desorden del Concejo Municipal porque teniendo herramientas que ayuden en la tesorería a hacer el trabajo, como el uso del EBANKIN, que es una clave de acceso para ver el movimiento de todas las cuentas bancarias, de la cual dicho Concejo Municipal me habían negado, hasta punto de solicitarle al banco que no me entregaran estados de cuenta provisionales no obstante de ser la tesorera. Tampoco podía elaborar un recibo de ingreso, sin tener el conocimiento con exactitud de la naturaleza del ingreso ni la cantidad de dinero a ingresar al fondo municipal.- Presento copia de recibo No 393158 de fecha 19/01/2011 por la cantidad de \$19.61 de intereses generados, no así el de \$59,548.36 por no tenerlo a mano.....

X.- Por Auto de fs. 196 vuelto a fs. 197 frente, emitido a las diez horas veinte minutos del día trece de diciembre del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos presentados por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, y de la señora **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES**; tener por evacuada la audiencia conferida; tener por parte en el proceso en su carácter personal a la señora **ALFARO DE ORANTES**, y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra; asimismo estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

XI.- Luego de analizados los argumentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Documentación de Respaldo en Registros Contables**". El cual se refiere a que el equipo de auditores constató que al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, existían registros contables en la cuenta 83955001 AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, por un monto de ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres dólares con cincuenta centavos (\$149,663.50), que no cuentan con ningún tipo de documentación de respaldo que demuestren claramente la naturaleza de las transacciones, dichos registros constituyen gastos que afectan los resultados del



período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. Reparo atribuido a la Licenciada **DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL**. Sobre este Reparo la Licenciada COREAS DE CARBAJAL, únicamente se limitó a manifestar que cuando efectuó las cancelaciones en el Banco Hipotecario, el Banco se comprometió con ella a enviarle el respectivo documento en el cual las cuentas bancarias se encuentran liquidadas. Por su parte, la **Representación fiscal**, es de la opinión que la servidora actuante, no emitió una respuesta valedera y satisfactoria al reparo contenido en el respectivo pliego, por lo que en ese sentido considera procedente que se declare la responsabilidad administrativa. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, concluyen que dichas explicaciones no son suficientes para desvirtuar el presente reparo, en vista que durante el proceso, la servidora actuante no presentó la documentación de soporte que demuestre haber realizado los registros contables, quedando con ello evidenciado la infracción a los Artículos 193 y 197 literal f) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), razón por la que de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Liquidación Contable de Proyectos**". El cual se refiere a que el equipo de auditores verificó que no se han liquidado contablemente los proyectos denominados: Ampliación del Sistema Eléctrico en Caserío Candelaria Arriba y Concreteado de Pasaje #5, Lotificación La Entrevista; los cuales fueron finalizados en su ejecución con fecha uno de septiembre y catorce de junio del dos mil diez respectivamente, los gastos de dichos proyectos, ascienden a un monto de veintinueve mil trescientos setenta y nueve dólares con doce centavos (\$29,379.12) Reparo atribuido a la Licenciada **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARINERO** conocida en el proceso como MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y a la señora **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES**. Al ejercer su derecho de defensa la Licenciada RODRÍGUEZ MARINERO, en conjunto con los demás servidores actuantes a excepción de la señora ALFARO DE ORANTES, presentaron escrito en el cual no dieron explicación alguna, pero si aportaron pruebas en referencia a la observación contenida en el presente reparo, las cuales corren agregadas de fs. 56 a fs. 60 frente. En cuanto a la señora ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES, al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó en su escrito, que los proyectos cuestionados ya fueron liquidados después de haber sido observados por la Corte de Cuentas, y que en razón de ello, adjunta como prueba



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



212

de descargo el acta de liquidación de ambos proyectos, asimismo presentaron los informes contables para demostrar la forma a través de la cual se reflejaron los gastos. Sobre este reparo la **Representación fiscal**, opinó en forma general, manifestando que los servidores actuantes no dieron una respuesta valedera y satisfactoria, a los reparos contenidos en el respectivo pliego y que la documentación que presentan no es suficiente para darlos por superados. Los **Suscritos Jueces**, comparten el criterio antes expuesto en tanto que los funcionarios señalados como responsables del mismo, al ejercer su derecho de defensa, presentan documentos con las cuales pretenden desvanecer las deficiencias de dieron origen al presente reparo; sin embargo, dichas gestiones que aducen haber realizado, se encuentran al margen del periodo auditado, es decir que tanto las Actas de Recepción Final de las Obras y las liquidaciones contables de ambos proyectos, fueron realizados posterior a la auditoría, tal como ellos lo afirman en sus alegatos, razón por la que de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Rendición de Fianza**". El cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal, no exigió a la Tesorera Municipal y a la responsable de la custodia y manejo de Fondos de Caja Chica, que rindieran fianza de fidelidad, para el desempeño del cargo; no obstante que dicha deficiencia fue observada en la Auditoría anterior. Reparos atribuidos a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO, JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO, JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS, GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN, SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA y CESAR DONADIT GARCIA**. Quienes en el ejercicio de su defensa presentaron su escrito de manera conjunta, exponiendo que cuando recibieron la administración de esa Municipalidad, no encontraron el pago de las correspondientes fianzas, sino únicamente deudas de pagos patronales al ISSS, AFPs, PAGOS de Renta de cuatro o cinco meses atrás, por lo que ellos como nueva administración se enfocaron en cancelar dichas deudas, por ser según ellos, una responsabilidad institucional, las cuales también generaron multas e intereses, no obstante, para subsanar la observación encontrada por esta Corte, en la auditoría del año dos mil diez, les solicitaron a los empleados encargados de la custodia y recaudación de fondos, que firmaran unos pagarés en el mes de febrero del dos mil once, hasta que tuvieran disponibilidad económica para realizarlo, a través de una Aseguradora y para ello anexan copias debidamente certificadas de las letras de cambio y pagarés firmados

por la Tesorera Municipal y los responsables de custodia y manejo de fondos de Caja Chica. Sobre este reparo la **Representación fiscal**, es de la opinión que los servidores actuantes no dieron una respuesta valedera y satisfactoria, por lo que considera procedente que se declare la responsabilidad administrativa. Criterio que es compartido por los **Suscritos Jueces**, en tanto que los funcionarios señalados como responsables del mismo, al ejercer su derecho de defensa presentan documentos con los cuales pretenden desvanecer las deficiencias de dieron origen al presente reparo; sin embargo, dichas gestiones que aducen haber realizado, se encuentran al margen del período auditado, es decir que fueron realizadas posterior al Informe que dio origen al presente proceso, por lo que dicha prueba servirá para futuras auditorías, no así para desvanecer el presente reparo, razón por la que de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Controles para la Distribución de Combustible**". El cual se refiere a que equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal, durante el período examinado no estableció controles adecuados y precisos, para la distribución y consumo de combustible, no obstante esta deficiencia ya había sido notificada en la auditoría del período dos mil nueve. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO** conocido por **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA**, **CESAR DONADIT GARCIA**. Quienes en el ejercicio de su defensa presentaron su escrito de manera conjunta, exponiendo que el vehículo administrativo Toyota Hilux, con placa número N2365, lo delegaron para el uso y custodia del señor Alcalde, por considerar que este desempeñaba constantemente múltiples tareas durante el día y que entre todas a realizar diligencias en Instituciones Bancarias, ISSS; asimismo, expresan que por carecer de una ambulancia, lo utilizaban para traslados de enfermos desde cada una de las comunidades al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente o al Hospital Rosales, Bloom y Maternidad de San Salvador, así como asistir a diferentes reuniones, entre otras, sostienen además, que el combustible lo cancelaron del fondo 25% FODES, durante el año, efectuando un gasto mensual de ciento cincuenta dólares (\$150.00) y que la otra parte del combustible, lo tomaron de los Fondos 75% FODES, para la recolección y disposición final de los desechos sólidos, para lo cual anexan copias de las bitácoras, donde según ellos plasman como ha sido utilizado. Sobre este reparo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



213

la **Representación fiscal**, es de la opinión que los servidores actuantes no brindaron una respuesta satisfactoria, por lo que considera procedente que se declare la responsabilidad administrativa. En cuanto a este reparo, los **Sucritos Jueces** consideran que la observación que dio origen al mismo, no ha sido subsanada, pues los funcionarios actuantes únicamente presentaron las bitácoras que respaldan el uso del vehículo que prestó el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos, la cual corre agregada de fs. 72 a fs. 93 ambos frente, no así las bitácoras que respaldan el uso adecuado del vehículo Toyota Hilux con placa número N 2365, delegado para el uso y custodia del señor Alcalde, así como de otros vehículos propiedad de la Institución. Es de hacer notar que las bitácoras que presentan como prueba de descargo no cumplen con los requisitos en el cual se establezca la hora y kilometraje de salida y de entrada de los vehículos, confirmando con ello la deficiencia que nos ocupa, razón por la que de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Incumplimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores**". El cual se refiere a que el equipo de auditores constató que el Concejo Municipal no le ha dado cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, realizada a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, las cuales se detallan a continuación: a) Efectúe las gestiones pertinentes a fin de que los empleados que manejan fondos y valores municipales rindan la fianza respectiva. b) Se implemente los controles adecuados para la distribución y consumo de combustible. Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO** conocido por **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, **JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO**, **JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS**, **GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN**, **SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA** y **CESAR DONADIT GARCIA**. Quienes en el ejercicio de su defensa presentaron su escrito de manera conjunta, manifestando que ya explicaron la situación de deuda en la que encontraron la Alcaldía Municipal y las razones por las cuales no les fue posible realizar el pago de la fianza respectiva en ese período, pero que a la fecha ya la subsanaron mediante la firma de letras de cambio para el año dos mil once, así como el pago de la fianza para el año dos mil doce, la cual vence hasta el veinticuatro de mayo del dos mil trece. Sobre este reparo la **Representación fiscal**, es de la opinión que los servidores actuantes no brindaron una respuesta



satisfactoria, por lo que considera procedente que se declare la responsabilidad administrativa. Criterio que los **Suscritos Jueces**, no comparten en su totalidad, ya que con respecto al literal a) las explicaciones vertidas por los señores señalados como responsables del presente reparo, así como la documentación presentada como prueba de descargo la cual corre agregada de fs. 61 a fs. 71 frente y vuelto, son suficientes para demostrar que la Municipalidad ha realizado las acciones pertinentes a efecto de darle cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, en lo relacionado a la rendición de fianza. En cuanto al literal b) la documentación aportada como prueba de descargo la cual corre agregada de fs. 72 a fs. 93 frente y vuelto, no cumple con los requisitos legales para establecer que la municipalidad lleva controles adecuados y precisos, para la distribución y consumo de combustible, en razón de lo anterior esta Cámara considera que no se le ha dado fiel y total cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, razón por la que de conformidad con el Art. 54 de esta misma Ley considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título “**Diferencias de Saldos Entre Registros Contables con Registros Auxiliares**”. El cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que al cierre contable del ejercicio dos mil diez, existen diferencias entre los saldos de algunas cuentas de los estados financieros con los registros auxiliares de las mismas, la cuales se detallan a continuación: a) No se concilió los registros auxiliares contables con los estados de cuenta bancarios, mostrando saldos de más y de menos en contabilidad, en las cuentas. b) No se registró contablemente la entrada de efectivo por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete dólares con noventa y siete centavos (\$59,567.97), siendo este un ingreso percibido el veinte de diciembre del dos mil diez. Reparo atribuido a los señores: Licenciada **DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL**, Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ**, y señora **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES**. En cuanto a la Licenciada COREAS DE CARBAJAL, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, se limitó únicamente a expresar que las Diferencias de Saldos entre Registros Contables con Registros Auxiliares, ya no existen porque fueron conciliados por el señor Óscar Machado Cruz, quien fue la persona que llegó a ocupar su puesto como Contadora Municipal, en la municipalidad de San Cayetano Istepeque. En ese mismo orden de ideas, continúa manifestado la profesional, que el ingreso percibido el veinte de diciembre del dos mil diez, por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete dólares con



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



noventa y siete centavos (\$59,567.97), no fue registrado contablemente en esa fecha, sino que se reflejó hasta en el mes de enero del año dos mil once, para lo cual anexa copia de recibo. En cuanto al Licenciado ÓSCAR MACHADO CRUZ, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta que al recibir la contabilidad de la municipalidad, esa era un desorden impresionante, que no existían conciliaciones que relacionaran los saldos según balanza de comprobación, si no conciliaciones que relacionaban auxiliares extracontables que no representaban el saldo que mostraba la balanza al treinta y uno de julio del dos mil diez. En ese mismo orden de ideas, continúa explicando el profesional, que las cuentas que se observan en el período de su actuación como contador, no tuvieron movimiento alguno; sin embargo con el fin de corregir las deficiencias, dejadas por sus antecesores, recomendó al Concejo Municipal, que solicitara los estados de cuenta bancario a la institución financiera que las administraba (anexa copia de la recomendación), solicitud que el Concejo Municipal hizo caso omiso, al no efectuar los tramites correspondientes a efecto de proporcionarle dichos Estados de Cuentas, por lo que para él, le fue imposible conciliar los saldos. Finalmente, manifiesta que con relación a la observación que se le hace de no registrar contablemente la entrada de efectivo por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos setenta y siete dólares con noventa y siete centavos, ésta no fue negligencia de él, sino de la Encargada de Tesorería, quien no elaboró el recibo de ingreso, para darle entrada a los fondos. En ese mismo contexto explica que todo Contador, trabaja tomando como referencia la documentación que ampare las transacciones y la misma ley AFI, y que su reglamento les impide efectuar registros sin documentación de respaldo. Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia la señora ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES, manifestó que los motivos por los cuales no liquidó, fue porque no tuvo a la vista ningún documento de pago legalizado, ni aviso por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de que se había finalizado la obra. Asimismo, manifestó que no efectuó el registro a la transferencia de fondos en el mes de diciembre, por la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete dólares con noventa y siete centavos (\$59,567.97), porque el FISDL, remesó directamente al banco, agrega además, que en parte fue un desorden del Concejo Municipal, porque no le facilitó a la Tesorería las herramientas que le ayudaran a hacer el trabajo, como es el uso del EBANKIN, que es una clave de acceso para ver el movimiento de todas las cuentas bancarias. Sobre este reparo la **Representación fiscal**, es de la opinión que los servidores actuantes no emitieron una respuesta satisfactoria, por lo que considera procedente que se declare la responsabilidad administrativa. Criterio que los **Suscritos Jueces** comparten, ya que la deficiencia presentada por el equipo de auditores, se encuentra debidamente

214.

tipificada en las Normas C.3.2 numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (AFI), y el Artículo 208, Inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, los cuales establecen que: "durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentran debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, regularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional y que el Contador verifique que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico; sin embargo al traer a consideración los elementos aportados como prueba de descargo por el Licenciado ÓSCAR MACHADO CRUZ, éste Tribunal considera que el Licenciado antes mencionado, realizó en su corto periodo de actuación las gestiones pertinentes a efecto de corregir el desorden administrativo dejado por sus antecesores y en el cual no encontró el apoyo suficiente, por parte del Concejo Municipal, para que le proporcionara las herramientas necesarias que le ayudaran a dilucidar las diferencias encontradas entre los registros contables y los registros auxiliares; con lo anterior se confirma que tanto la Tesorera Municipal como los señores Contadores Municipales que fungieron antes del periodo de actuación del Licenciado MACHADO CRUZ, infringieron lo dispuesto en las Normas C.3.2 numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (AFI), el Artículo 208, Inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, al no realizar los registros contables en su debida oportunidad, para que se reflejara la información fidedigna en las operaciones financieras llevadas a cabo en los periodos que fungieron cada uno de ellos; razón por la que este Tribunal, considera procedente declarar la responsabilidad atribuida de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los funcionarios actuantes a excepción del Licenciado ÓSCAR MACHADO CRUZ. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Falta de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles**". El cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que el Concejo Municipal al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, no cuenta con un inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, que revele un registro adecuado y que identifique sus características principales, agrupando dichos bienes conforme a su naturaleza, denominación, referencia o descripción, ya que en el Estado de Situación Financiera ha presentado saldos por montos globales de treinta y un mil ciento treinta y cinco dólares con cincuenta y siete centavos (\$31,135.57) y cincuenta y cinco mil ochocientos noventa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



215

y cinco dólares con setenta centavos (\$55,895.70) respectivamente, no existió un detalle en su composición y en los bienes inmuebles, las escrituras públicas suman un valor de setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve dólares con treinta y seis centavos (\$79,149.36), que al compararlo contra el saldo del Estado de Situación Financiera que es de cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco dólares con setenta centavos (\$55,895.70), existe una diferencia de veintitrés mil doscientos cincuenta y tres dólares con sesenta y seis centavos (\$23,253.66). Reparo atribuido a los señores: **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO, JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO, JOSÉ DAVID PANIAGUA VILLALOBOS, GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN, SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA, CESAR DONADIT GARCIA, DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL y ÓSCAR MACHADO CRUZ.** Al hacer uso de sus derechos de defensa los señores que integraron el Concejo Municipal, manifiestan que a raíz del cambio de Gobierno local del dos mil nueve, la Encargada de Contabilidad que laboraba en ese período no realizó la actualización del respectivo Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de esa Municipalidad, no obstante estar establecida dicha responsabilidad en el Manual de Procedimientos para la elaboración del Inventario, propio de esa Municipalidad, el cual fue elaborado por la administración anterior con la asesoría del ISDEM, empleada que luego renunció a su cargo el treinta y uno de agosto del dos mil diez, luego se nombró a partir del uno de septiembre del mismo año a un nuevo Encargado de la Unidad, quien también renunció en el mes de julio del dos mil once y finalmente se nombra a una nueva empleada quien labora hasta la fecha. En ese sentido alega que al no haber tenido estabilidad de empleado en la Unidad, no fue posible realizar la actualización del Inventario en sus gestión, sin embargo, expresa que están trabajando en ello, lo cual respalda con la documentación recibida de las Escrituras de Propiedad de los Bienes Inmuebles, para realizar los ajustes pertinentes en el Sistema de Contabilidad, relacionado con la diferencia entre el monto según las Escrituras Públicas y el saldo sobre el Estado de Situación Financiera definitivo, al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. Asimismo, hacen mención que durante sus gestiones no adquirieron ningún inmueble y que en cuanto a la actualización de los Bienes Muebles tienen un avance físico de levantamiento de Inventario, el cual presentan en esta oportunidad. En cuanto a la Licenciada DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, en sus alegatos se limitó únicamente a manifestar que con relación a la falta de inventario de bienes muebles e inmuebles, ya la municipalidad esta haciendo un levantamiento de todo el inventario de bienes muebles e inmuebles, con el fin de tener un inventario actualizado. Finalmente el Licenciado ÓSCAR MACHADO CRUZ, en sus alegatos manifiesta que, por su falta de experiencia las gestiones pertinentes para que el



Concejo designara a un encargado de inventario, las efectuó de forma verbal, porque como Contador, sabía que el saldo de los estados financieros, deben representar el valor razonable de los bienes Institucionales. En ese mismo orden de ideas, continua manifestando que hubiera sido su responsabilidad, si durante el transcurso del período contable en el que laboró como Contador, se hubieran adquirido bienes y el no les hubiese dado ingreso al desglose del rubro 241 "Bienes Despreciables" o 243 "Bienes no Depreciables", de lo contrario su responsabilidad se limita únicamente a los hechos económicos que ocurrieron y fueron registrados contablemente durante su gestión. Sobre este reparo la **Representación fiscal**, es de la opinión que los servidores actuantes no dieron una respuesta satisfactoria, por lo que considera procedente que se declare la responsabilidad administrativa. Ahora bien, los **Suscritos Jueces** son del criterio que son los mismos cuentadantes los que admiten en sus alegatos, haber cometido la inobservancia a la Leyes reglamentarias, al no realizar y ordenar que se efectuaran los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, en el que exista un registro adecuado que identifique las características principales, y agrupe dichos bienes conforme a su naturaleza, ya que en tanto el art. 54 de la Ley de esta Institución, es claro al establecer que la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo; situación que se ha comprobado en el presente reparo, razón por la que esta Cámara considera procedente acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal y fallar a favor del Estado Salvadoreño, al declarar la misma e imponer la correspondiente sanción, atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 107 del mismo cuerpo normativo. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el Título "**Remisión Inoportuna del Cierre Contable**". El cual se refiere a que el equipo de auditores determinó que el Contador Municipal realizó y presentó el Cierre Contable Definitivo, correspondiente al año dos mil diez el día dieciséis de mayo del dos mil once a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debiendo haberlo presentado los primeros diez días del mes de enero del dos mil once. Reparo atribuido al Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ**, quien al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia manifestó que lastimosamente tuvo que contabilizar un mes que le correspondía a la Contadora anterior, pues ella laboró hasta el treinta y uno de agosto del dos mil diez y solo presentó el cierre hasta el mes de julio del dos mil diez; asimismo, sostiene que en la Municipalidad le asignaron otras funciones diferentes a las contables, como por ejemplo tramitar solvencias de las AFP's, solvencias del ISSS, IMPEP, DGII, que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



216.

presentaban una serie de errores las cuales le vinieron a contrarrestar el tiempo necesario, para efectuar el registro de las operaciones contables, porque los saldos de los Estados Financieros de esa Municipalidad tenían muchos problemas que se venían arrastrando con años anteriores y para poder corregir dichos saldos, asegura que necesitaba de mucho tiempo y sobre todo el apoyo del Concejo Municipal, por lo que a medida de sus posibilidades trató de corregir algunos errores, y para prueba de ello, aporta la documentación en las que constan los memorándum enviados al Concejo Municipal, el cierre contable del mes de julio presentado por la Contadora anterior, y el cierre contable del mes de agosto presentado por su persona, así como la carta de solicitud de la documentación y corrección de documentos, entre otros. Sobre este reparo la **Representación fiscal**, es de la opinión que los servidores actuantes no respondieron de manera satisfactoria, por lo que considera procedente que se declare la responsabilidad administrativa. Criterio que los **Suscritos Jueces** no comparten, ya que después de analizar los alegatos y documentos que corren agregados de fs. 103 a fs. 175 frente y vuelto, determinan que de conformidad a las reglas de la sana crítica, dicha prueba constituye elementos suficientes para demostrar que el servidor actuante, realizó las gestiones pertinentes a efecto de corregir el desorden administrativo, dejado por sus antecesores, el cual no le permitió efectuar el cierre contable en el tiempo oportuno. En razón de lo anterior esta Cámara, estima pertinente declarar desvanecida la responsabilidad atribuida de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Institución.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I)- Declárense desvanecidas las **Responsabilidades Administrativas** contenidas en los Reparos **Seis y Ocho** del presente Juicio de Cuentas, a favor del Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ.** II) Declárese **Responsabilidad Administrativa** contra los servidores actuantes relacionados en los **Reparos Números Tres, Cuatro, Cinco y Siete**, en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: **a)** Al señor **JOSÉ ENEO MEJÍA GRANADEÑO** conocido por **JOSÉ ENEO MEJÍA FLORES**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00), correspondiente al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el periodo de actuación. **b)** Al señor **JOSÉ ANIBAL GRANADOS CÁRCAMO**, a pagar la cantidad de CIEN DÓLARES (\$100.00), cantidad que equivale al Veinte por ciento (20%) de su salario mensual percibido, durante el periodo auditado. y **c)** Con respecto a los señores: **JOSÉ DAVID PANIAGUA**

VILLALOBOS, GONZÁLO HENRÍQUEZ DURÁN, SANTOS SEBASTIANA ARGUETA OCHOA y CESAR DONADIT GARCIA, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **III) Declárese Responsabilidad Administrativa** contra la servidora actuante relacionada en los **Reparos Números Uno, Seis y Siete**, en consecuencia **CONDENASELE** a la Licenciada **DORA MATILDE COREAS DE CARBAJAL**, a pagar la cantidad de OCHENTA DÓLARES (\$80.00), equivalente al Veinte por ciento (20%) de su salario mensual percibido, durante el período auditado. **IV) Declárese Responsabilidad Administrativa** contra la servidora actuante relacionada en el **Reparo Número Dos**, en consecuencia **CONDENASELE** a la Licenciada **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ MARINERO** conocida en el proceso como **MARÍA ELIZABETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES (\$40.00), equivalente al Diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido, durante el período auditado. **V) Declárese Responsabilidad Administrativa** contra el Licenciado **ÓSCAR MACHADO CRUZ**, por la deficiencia no superada en el **Reparo Número Siete**, en consecuencia **CONDENASELE** a pagar la cantidad de CUARENTA DÓLARES (\$40), cantidad que equivale al Diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido, durante el período auditado. **VI) Declárese Responsabilidad Administrativa** contra la servidora actuante relacionada en los **Reparos Números Dos y Seis**, en consecuencia **CONDENASELE** a la señora **ÁGUEDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORANTES**, a pagar la cantidad de OCHENTA DÓLARES (\$80.00) cantidad que equivale al Veinte por ciento (20%) de su salario mensual percibido, durante el período auditado. **VII) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. VIII) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores antes relacionados, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. HAGASE SABER.-**



Ante

Secretaria.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



221

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día once de abril del dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 205 a folio 216 ambos vuelto del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,

Secretario.


CAM-V-JC-013-2012-2
Ref. Fiscal 93-DE-UJC-17-12
SD.